

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL -RIMA

Elaborado En El Marco De La Ley N° 294/93 De Evaluación De Impacto Ambiental Y Sus
Decretos 453/13 Y N° 954/13.-

PROYECTO

“DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS”

PROPONENTE

FIRMA SPEED BOX VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA
RUC N°: 80092469-0

DATOS DEL PRESIDENTE

CRISTIANE VULCZAK
C.I. N° 8.318.098

DATOS DEL INMUEBLE:

Lote N°: 18
Manzana N°: 29
Cta. Cte. Ctral. N°: 26-0140-24
Superficie Total: 148 m2
Dirección: Avenida Mcal. Francisco. S. López (Supercarretera a Hernandarias-Itaipu)
Distrito: Ciudad del Este
Departamento: Alto Paraná-Py.

CONSULTORA AMBIENTAL VILMA E. HELMAN B.

CTCA-901
Cel.: (0986) 642-615
vilmahellmans@hotmail.com

AÑO 2018

INTRODUCCIÓN

El Proyecto “**DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS**”, tiene por objetivo ejecutar actividades de comercialización de productos químicos utilizables en la agricultura “Fertilizantes y Correctivos”, “Ley N° 123/91”, el proyecto se encuentra en etapa de proyección mencionando que el emprendimiento será efectuado en el inmueble ubicado en el Barrio Pablo Rojas Ciudad del Este del Departamento Alto Paraná.

El emprendimiento contará con las infraestructuras edilicias necesarias para la realización de las actividades en el local, además realizará otras gestiones ante otras entidades públicas para la habilitación legal del proyecto y por sobre todo para garantizar la buena gestión de los productos almacenados desde su recepción, clasificación, almacenamiento, separación, depósito y venta a los productores agrícolas locales del Distrito de Ciudad del Este como a nivel Departamental o País.

Según la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y los Decretos N° 453/13 y N° 954/13, el mencionado proyecto, corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental-Preliminar, y su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA)**, donde serán descriptos en el informe las actividades a ser efectuados o realizados, identificando los efectos directos e indirectos y impactos ambientales negativos y positivos, para los cuales es efectuado las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos negativos y potenciación de los impactos positivos y un plan de monitoreo sobre los factores medio ambientales (Agua, Aire, Suelo y Medio Biótico).

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL- RIMA

ELABORADO DE ACUERDO A LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO
AMBIENTAL, DECRETOS Nº 453/13 Y Nº 954/13.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Nombre del Proyecto:

**“DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE
FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS”**

1.2. Datos del Proponente:

**FIRMA SPEED BOX VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA
RUC Nº: 80092469-0**

- Ciudad del Este-Alto Paraná.

1.3. Datos del Presidente de la Firma:

**CRISTIANE VULCZAK
C.I. Nº 8.318.098**

1.4. Datos del Inmueble:

- ❖ Lotes Nº: 18
- ❖ Manzana Nº: 29
- ❖ Cta. Cte. Ctral. Nº: 26-0140-24.
- ❖ Superficie Total: 148 m2.
- ❖ Salones Nº: 0 y 1.
- ❖ Dirección: Avenida Mcal. Francisco. S. López (Supercarretera a Hernandarias-Itaipu).
- ❖ Distrito: Ciudad del Este.
- ❖ Departamento: Alto Paraná-Py.

1.5. UBICACIÓN DEL INMUEBLE (DEPOSITO):

El inmueble donde será efectuado el proyecto DEPOSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS, se encuentra localizado

en el Barrio Pablo Rojas, situado entre las coordenadas UTM 21 J X: 737.614,321 Y: 7.177.439,434; X: 737.610,088 Y:7.177.427,263; Distrito de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná. (Ver en Anexo Croquis de Ubicación e Imagen Satelital de la Propiedad).

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

2.1. OBJETIVOS

2.1.1. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- Efectuar actividades de depósito (almacenamiento), comercialización (venta) y transporte (distribución) de fertilizantes y correctivos a nivel (regional) y nacional (País).
- Ejecutar el emprendimiento dentro de los lineamientos de la legislación ambiental vigente (Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos N° 453/13 y 954/13).

3. DESCRIPCION DEL TERRENO

3.1. ÁREA AFECTADA POR EL PROYECTO

3.1.1. Área de Influencia Directa (AID).

El área de influencia directa son aquellas en que la actividad del proyecto ocasiona o pudiera ocasionar daño o alteración al medio ambiente y consecuentemente a las personas. El área de influencia directa (AID) en este emprendimiento se limita a la superficie total a ser ocupada e intervenida de 148 m², ubicado en el inmueble individualizado e identificado como: Cta. Cte. Ctral. N°: 26-0140-24, salones N° 0 y 1, Lotes N°: 18, Manzana N°: 29, ubicado sobre la Avenida Mcal. Francisco. S. López (Supercarretera a Hernandarias-Itaipu), casi calle Cnel. Enrique Giménez, Barrio Pablo Rojas, a 500 m. al norte de la Ruta VII, de Ciudad del Este del Departamento Alto Paraná, donde será desarrollado la actividad.

3.1.2. Área de Influencia Indirecta (AII)

Se establece el área de influencia indirecta (AII) un área de 500 metros de radio desde el inmueble objeto de estudio y en donde se ejecutará el proyecto, donde las variables ambientales (medios físicos, biológicos y antrópico) lleguen a alcanzar los impactos pasivos negativos y positivos del emprendimiento.

En el radio de 500 metros, existen viviendas, centros educativos y religiosos, hospitales, hoteles y comisaría; así también de locales de venta de insumos agrícola o proyectos similares al emprendimiento.

4. CONSIDERACIONES LEGISLATIVA Y NORMATIVAS.

4.1. ASPECTO INSTITUCIONAL

MARCO LEGAL VIGENTE

“CONSTITUCIÓN NACIONAL LEY SUPREMA DE LA NACIÓN”

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1992 contempla la Protección del Medio Ambiente en el máximo nivel jerárquico, ya que el capítulo I, incorpora y desarrolla conceptos tales como:

Art. 6: De la calidad de vida: El derecho a la vida inherente a la persona humana.

Art. 7: Del derecho a un ambiente saludable. “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable...”

Art. 8: De la Protección Ambiental. “Las actividades susceptibles” de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Así mismo, está podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas... Todo daño al ambiente importara la obligación de recomponer e indemnizar.

Art. 38: Del Derecho a la protección de los intereses difusos autoridades “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las públicas medidas para la defensa del ambiente... y de otros que por sunaturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida...”

LEY 294/93 EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Art. 1: Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental

Art. 2: Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Art. 12: La declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas al proyecto.

- a-) Para obtención de créditos o garantías
- b-) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos y
- c-) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarios.

DECRETO REGLAMENTARIO 453/13 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°294/1993 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el **Capítulo I:** De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 2: Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley No 294/1993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

m) Depósitos y sus sistemas operativos

1. Depósitos de sustancias alimenticias, inflamables, tóxicas o peligrosas.

LEY N° 1561/00 DE CREACIÓN DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AMBIENTE (SEAM)

Tiene objetivos, atribuciones y responsabilidades de carácter ambiental. Es la autoridad de aplicación de la Ley 294/93 y otras.

Comentario la Ley 1561/00 esta dividida en dos títulos:

Título I: Consta de 2 capítulos en donde se reglamenta los objetivos de la Ley y del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM), como también la del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Art. 1°: Donde la Ley tiene por objeto, la de crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional. Asimismo dentro del Capítulo I, Art. 2 instituye el Sistema Nacional del Ambiente, denominado por las siglas SISNAM. El SISNAM, entonces, comprende los órganos abocados a la cuestión ambiental, de orden nacional, sean estos, Instituciones Publicas centralizados o no, y Privadas.

De acuerdo a la Reglamentación del DECRETO LEY N° 10.579 de fecha 20 de septiembre del 2.000, el SISNAM se encuentra conformado por las Entidades Publicas Centralizadas y Descentralizadas de los Gobiernos, Nacional, Departamental y Municipal que tengan participación en la Política Ambiental Nacional, así como las Entidades Privadas y ONGs. Cuyas actividades incumben a la Política Ambiental Nacional

LEY N° 3.966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL, que si bien no tiene un contenido ambiental específico, es relevante en cuanto a la planificación física y urbanística del Municipio, y al saneamiento ambiental y la salud de la comunidad.

En materia de ambiente:

a- La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;

- b- La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c- La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d- El establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

SENAVE RESOLUCION N° 725/2015

Por la cual se crea el sistema de control y monitoreo de productos fitosanitarios, fertilizantes, grado tecnicos, materias primas, enmiendas y afines de uso agricola, y se implementa el uso de etiquetas codificadas emitidas por el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de las semillas (SENAVE).

Art: 1.- CREAR, El Sistema de Control Y Monitoreo de productos fitosanitarios, fertilizantes, grados tecnicos, materias primas, enmiendas y afines de uso agricola

LEY N° 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°: Adóptense las siguientes normas de protección fitosanitaria, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Sanitario, así como por las demás leyes y sus respectivas reglamentaciones, en todo lo aplicable y que no se opongan expresamente a esta Ley.

CAPITULO I

Del Registro de las Entidades Comerciales

Art. 22°. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento.

Art. 23°. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al fraccionamiento y/o mezclas de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes.

Art. 24°. Las personas físicas o jurídicas sujetas a inscripción en las Autoridades de Aplicación deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo, debidamente matriculado en el Ministerio de

Agricultura y Ganadería y registrado en las Autoridades de Aplicación. Asimismo las empresas que formulan, fraccionan y mezclan dichos productos deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional químico industrial o su equivalente debidamente registrado en las Autoridades de Aplicación. Las funciones y responsabilidades de los asesores serán reglamentadas en forma conjunta por las Autoridades de Aplicación.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES QUÍMICOS.

Art. 25°. Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación:

- a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y,
- b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país.

CAPITULO III

Del Envasado y Etiquetado

Art. 26°. Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por las Autoridades de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país.

Art. 27°. Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente.

Art. 28°. Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n), del Artículo 4°

LEY N° 3742/2009 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”.

Artículo 1°.- La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y

eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente.

Artículo 2°.- Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten:

- a) El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país.
- b) El registro de toda persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola.
- c) El registro de toda persona física o jurídica que preste servicios comerciales de aplicación de productos fitosanitarios
- d) El registro de los Asesores Técnicos.
- e) El Registro de Laboratorios que analizan, ensayan o generan información sobre productos fitosanitarios.
- f) El envasado, etiquetado y la publicidad de productos fitosanitarios.
- g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios.
- h) El control de la inscripción en el Registro de los sujetos previstos por la presente Ley.
- i) La disposición final de plaguicidas prohibidos, vencidos, con envases averiados y la de envases vacíos de plaguicidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOLUCION N° 689/2003

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LOS LINEAMIENTOS PARA HABILITACION DE DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.-

Art 1°.- Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados), en todo el territorio nacional.

Art. 2°.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente se adoptará el Manual sobre almacenamiento y control de existencia de plaguicidas/FAO N° 3.

RESOLUCION N° 564/2010

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 789/04”.

-4-

ANEXO

NORMATIVA PARA EL CONTROL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. Fertilizante: Sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.

Fertilizante Mineral Simple: Aquellos constituidos fundamentalmente por un solo compuesto químico conteniendo uno o más elementos nutrientes.

Fertilizante Mineral mixta: Se considera a la mezcla de dos o más fertilizantes simples y/ o complejos.

Fertilizante Mineral Complejo: Producto que contiene dos o más elementos nutrientes y se obtiene por reacción química de sus componentes.

Fertilizante Orgánico Simple: Fertilizante de origen animal o vegetal conteniendo uno o más nutrientes.

Fertilizante orgánico Compuesto: Producto obtenido por mezcla de residuos y/o subproductos de origen animal y/o vegetal, conteniendo uno o más nutrientes.

Fertilizante organomineral: fertilizante procedente de la mezcla o combinación de fertilizantes minerales y orgánicos.

Fertilizante monoelemento: producto que contiene un solo elemento macronutriente primario.

Fertilizante binario: producto que contiene dos elementos macronutrientes primarios, cualquiera de ellos.

Fertilizante ternario: producto que contiene los tres macronutrientes primarios.

Fertilizante con Macronutrientes secundarios: producto que contiene macronutrientes secundarios, solos o en conjunto, o con otros nutrientes.

Fertilizante con microelementos o elementos menores:

5. **Correctivo o Enmienda**: producto de naturaleza inorgánica u orgánica o ambas que incorporado al suelo modifique favorablemente sus propiedades físicas y /o químicas y/o su actividad biológica, sin tener en cuenta su valor como fertilizante o usado como medio para el crecimiento de plantas. Además no debe producir características perjudiciales a los suelos y/o vegetales. Se incluyen correctivos de acidez, de alcalinidad, de salinidad, sustratos y acondicionadores de suelo

19. Etiqueta: toda inscripción, leyenda, SENAVE, en o toda materia descriptiva o grafica que este escrita, impresa, estampada, gravada, en relieve o litografiada o colocada sobre el embalaje de fertilizantes, correctivos, inoculantes o biofertilizantes.

LEY N° 836/80 CÓDIGO SANITARIO

En su Capitulo I contiene normas de saneamiento ambiental de la contaminación y polución ambiental.

LEY N° 716/76 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 1: Esta ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecuten o a razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del Ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Art. 10: Serán sancionadas con penitencia de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

c-) Las que injustificadamente se nieguen a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales; o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

LEY N° 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

NORMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Reglamento general técnico de seguridad, higiene y Medicina en el trabajo

DECRETO N° 14.390/92

Por el cual se aprueba el reglamento general técnico de Seguridad, higiene y medicina en el trabajo

VISTA:

La necesidad de contar con una reglamentación técnica en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y,

CONSIDERANDO:

Que al dotar al país de la Reglamentación adecuada en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo se logrará la disminución de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales;

Que la aplicación de medidas preventivas de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo es el mejor medio para lograr los objetivos sociales y económicos que vive el país;

Que con la Reglamentación Técnica se posibilitará optimizar los recursos insumidos por las empresas, tanto humanos como materiales, al influir esta reglamentación sobre la generalidad de la productivida

Artículo 1°: Apruébase el texto del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, presentado por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente de la Subsecretaría de Estado del Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Artículo 2°: Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de República

LEY N° 1.100/97 De Prevención de la Polución Sonora.

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto prevenir la polución sonora en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos y sociales y en toda actividad pública y privada que produzca polución sonora.

Artículo 9°.- Se consideran ruidos y sonidos molestos a los que sobrepasen los niveles promedios que se especifican en el siguiente cuadro.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPOS CON QUE SE CONTARÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL: Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de proyección, se efectuará según las especificaciones y recomendaciones técnicas para la realización del proyecto.

Para la operación del proyecto se necesitará área de recepción, administración y sanitario, dotada de servicios básicos para el desarrollo de las actividades y alojamiento de personales, se entiende por condiciones básicas de infraestructuras y de servicios como fuente segura de agua potable, recolección de residuos, red de corriente eléctrica (ANDE), vestidores y sanitarios. El sanitario contará con registros de inspección, cámara séptica y pozo absorbente lo cual estarán unidos por un sistema de red de desagüe.

Igualmente se implementará señalizaciones de prohibiciones, advertencias, avisos, recomendaciones para los personales y clientes de la firma. En cuando al

almacenamiento de los productos dentro del depósito se realizarán ordenadamente sobre pallet de madera o plásticos y estantes, clasificados, separados y diferenciados correctamente (fertilizantes y correctivos).

5.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE REALIZARÁN DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “DEPOSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS”

DEFINICIONES:

- ❖ **Fertilizante:** Sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales. *(Fuente: Resolución SENAVE N° 564/2010).*
- ❖ **Correctivo o Enmienda:** Producto de naturaleza inorgánica u orgánica o ambas que incorporado al suelo modifique favorablemente sus propiedades físicas y /o químicas y/o su actividad biológica, sin tener en cuenta su valor como fertilizante o usado como medio para el crecimiento de plantas. Además no debe producir características perjudiciales a los suelos y/o vegetales. Se incluyen correctivos de acidez, de alcalinidad, de salinidad, sustratos y acondicionadores de suelo. *(Fuente: Resolución SENAVE N° 564/2010).*

El almacenamiento de los fertilizantes o abonos, como de los productos correctivos (enmiendas), estarán separados entre sí, provisto con divisorias en el interior del depósito:

- **Recepción y Almacenamiento:** Para la descarga y posterior almacenamiento de los productos, como ser, fertilizantes (abonos) y enmiendas (correctivos), se realizaran en forma manual apilados sobre pallet, durante la descarga se efectuará los controles pertinentes del estado de los mismos de modo a no recepcionar aquellos productos deficientes en envases o bolsas, que carezcan de etiquetados y con deficiencias en cuanto al lacre, roturas u otros que se tendrá que verificar en el momento de la descarga, los mismos si presentan deficiencias o están abiertos deberán ser separando del resto y devolverlos al proveedor.

El responsable del depósito utilizará equipos de protección individual, para la realización del trabajo como; guantes, tapa boca, delantales, etc, deberá tener conocimiento del manejo de los insumos, durante la recepción detallará en un registro los insumos, con datos generales; tipos de productos, apilamiento máximo y entre otros.

- ✓ **Separación y Almacenamiento de Productos:** Los insumos serán almacenados por el encargado del depósito de acuerdo al tipo y clase de
-

producto con determinación de carteles separadores, es decir, de los fertilizantes (abonos) y productos de enmiendas (correctivos) estarán separados, realizando la organización correcta de los productos es fundamental para mantener el orden y la seguridad en todo sentido.

Se debe organizar el espacio con orden, dejando pasillos de (1,20m) de ancho que se marcarán en el piso, entre los estantes o las pilas a fin de permitir una fácil inspección y dejar pasar el aire, el apilamiento dependerá del material que fue hecho el recipiente (plástico, cartón o madera) no se deberá apilar recipientes a más de 1,50 metros.

- ✓ **Despacho y Comercialización:** Se realizará el despacho y comercialización de los diferentes productos, los clientes primeramente deberán realizar la solicitud en la oficina administrativa (producto específico y cantidad), seguidamente el encargado del depósito preparará la entrega.
- ✓ **Monitoreo Interno:** Será necesario que se realice un control continuo de los insumos a ser almacenados en el depósito, además la adecuación a normas ambientales relacionados a las actividades.

5.2. OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO

- **Área Administrativa:** Para la realización del proyecto, el local contará área administrativa con sus respectivos muebles de oficina donde se recibirán a los clientes para realizar los pedidos.
 - **Área de Estacionamiento:** El local del emprendimiento tendrá área de estacionamiento en el exterior, lo cual posee actualmente pavimento del tipo empedrado.
 - **Sanitario, Vestidor y Distribución de Agua Potable:** El sanitario se construyó con su correspondiente sistema de desagüe comprendido de registro de inspección, cámara séptica y pozo impermeabilizado. También cuenta con área de vestidor en donde el personal encargado del depósito tendrá dispuesto su equipo de protección individual, a fin de realizar su equipamiento primeramente para su ingreso dentro del depósito. La distribución de agua será por sistema de red de agua potable, comprendido por cañería de PVC y /o será obtenida de empresas que se dedican a la venta de agua embotellada.
-